

Oficio Nro. SERCOP-DN-2021-0255-OF

Quito, 26 de octubre de 2021

Asunto: Inclusión en el Registro de Incumplimientos a la Compañía INOMEG CIA.LTDA, y a su representante legal, el señor Diego Armando Chauca Núñez, en virtud del procedimiento No. MCO-GADMCH-01-2020.

Señor Licenciado
Walter Vicente Narváez Mancero
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a los oficios No. 242 AA-GADMCH 17 de septiembre de 2021, 0962-AGADMCH de 21 de septiembre de 2021, No. 0988-AGADMCH de 27 de septiembre de 2021, y No. 1009-AGADMCH de 7 de octubre de 2021, ingresados a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Nros. SERCOP-DGDA-2021-12147-EXT, SERCOP-DGDA-2021-12205-EXT, SERCOP-DGDA-2021-12621-EXT, SERCOP-DGDA-2021-13090-EXT; con la solicitud de inclusión en el Registro de Incumplimientos a INOMEG CIA LTDA., con RUC. 0691774597001, y de su representante legal, el Ing. Diego Armando Chauca Núñez, en virtud del procedimiento precontractual MCO-GDMCH-01-2020.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Asimismo, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, mediante la cual se reforma el artículo 19 de la LOSNCP, conforme lo siguiente: "las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción".

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Oficio Nro. SERCOP-DN-2021-0255-OF

Quito, 26 de octubre de 2021

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En la Sección IV, del Capítulo IV, del Título I de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se encuentran previstas las disposiciones normativas relativas al Registro de Incumplimientos que administra el SERCOP.

II.- Actualización del registro en el RUP:

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin que para ello, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio Nacional, mediante memorando Nro. SERCOP-DAU-2021-0665-M, de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Atención al Usuario, ha procedido conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de enero de 2018; es decir, con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores, y la inclusión en el Registro de Incumplimientos, en calidad de contratista incumplido a la empresa INOMEG CIA.LTDA, con RUC 0691774597001, y a su representante legal, señor Diego Armando Chauca Núñez, con cédula de ciudadanía No. 0604383547

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia con el penúltimo inciso del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizada por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 14 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformado por el artículo 14.1 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2021-0006, de 13 de julio de 2021, mismas que se encuentran publicadas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Oficio Nro. SERCOP-DN-2021-0255-OF

Quito, 26 de octubre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Elvia Avelina Onofre Chamorro
DIRECTORA DE NORMATIVA

Copia:

Señora Abogada
María Carolina Ochoa Muñoz
Especialista de Normativa

mo